



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la empresa AECSA S.A., donde manifiesta subsanar cesión del crédito. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1</b>
DEMANDADO	<b>EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA CC. No.15.613.915</b>
RADICADO	<b>23001310300320160019100</b>
ASUNTO	PONER DE PRESENTE CESIÓN DEL CRÉDITO AL EJECUTADO y TENER A AECSA S.A. COMO NUEVA ACREEDORA-CESIONARIA
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actuando en calidad de representante legal de AECSA S.A., solicita aceptar la cesión del crédito, la cual manifiesta subsanar e indica:

En atención al auto calendo el 08 de julio del 2021 solicito a su señoría que pueda tener en cuenta el negocio jurídico aquí predicado bajo los siguientes términos.

**PRIMERO:** El Doctor Ulises Canosa Suarez identificado con cedula de ciudadanía No 79264528, en su calidad de vicepresidente Ejecutivo, como queda evidenciado en la página 03 del certificado de existencia y representación de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit: 860003020-1.

**SEGUNDO:** Quien Mediante escritura pública No 3921 de fecha 30 de abril del 2014, le otorga facultad a la señora Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada cedula de ciudadanía No 52.538.056, para representar a la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A para ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, así como queda demostrado en el numeral segundo de la escritura pública en mención.

**TERCERO:** En atención a lo anterior se llevó a cabo el negocio jurídico de venta de cartera entre la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit 860003020-1., representado por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada cedula de ciudadanía No 52.538.056 y el Doc. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 en su calidad de Gerente Jurídico de la compañía AECSA S.A., sociedad comercial identificada con NIT. 830.059.718-5.

En primera medida mediante el correo electrónico [hivonne.rodriguez@bbva.com](mailto:hivonne.rodriguez@bbva.com) de la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO allega a las cuentas de correo de la compañía AECSA S.A [ccardenas@aecsa.co](mailto:ccardenas@aecsa.co) del Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) de esta suscrita.

El listado de las clientes que fueron cedidos de la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit 860003020-1., a la compañía AECSA S.A. con NIT. 830.059.718-5. En el cual efectivamente aparece relacionado el nombre del aquí demandado señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA , como se puede demostrar en la página 5 de la relación de clientes en cesión.

**CUARTO:** Y del cual se perfecciono mediante contrato de compraventa de cartera que se fijó con el contrato de cesión celebrado entre BBVA COLOMBIA S.A (CESIONANTE) y AECSA S.A (CESIONARIA), tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de las obligaciones crediticias del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A, cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipulo la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA, por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que durante la gestión judicial el proceso fue llevado por el Doctor Néstor Vicente Barraza Álvarez, quien lamentablemente falleció antes de poder hacer la concreción de la cesión de crédito.

Al ser AECSA S.A el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA, se le debe garantizar a la cesionaria el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con BBVA COLOMBIA S.A, pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A que se tuviera en cuenta a la sociedad AECSA S.A como demandante por su calidad de CESIONARIO.

Finalmente solicita:

Conforme a lo acá expuesto se entiende que se acredita la validez y la autenticidad de lo aportado al despacho. Estos es dar plena autenticidad a la cesión del crédito, considera esta parte que se cumple con ello. De cara al requerimiento, en el asunto en cuestión se requiere a esta parte con el fin de dar autenticidad al trámite de la cesión de crédito, nótese que en este escrito se da cumplimiento a la esencia de ese requerimiento de manera detallada, demostrando la autenticidad los actos, lo que es la intención del despacho con ese requerimiento y que una vez cumplido con lo proveído es pertinente avanzar en el proceso.

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado me permito solicitar al honorable despacho se tenga por cumplida la carga procesal y como tal la exigencia antes expuesta.

En segundo lugar que se acepte la cesión de crédito allegada y posteriormente que se me reconozca personería para actuar toda vez que en mi calidad de representante legal de la sociedad CESIONARIA AECSA S.A , me encuentro facultada para llevar a cabo todas las actuaciones judiciales que comprenden el objeto social de AECSA S.A, nótese dicha facultad en el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria en su página 16.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante Auto calendado 30-noviembre-2020, el juzgado resolvió:

**PRIMERO. PONGASELE** de presente al ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1 a favor de la sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

**SEGUNDO:** Notificado el ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA de la presente providencia, téngase a la cesionaria **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5** como nueva acreedora y demandante de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, en reemplazo del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1, continuándose el proceso con aquel.

No obstante, lo anterior y luego de tener conocimiento el Despacho sobre el deceso del apoderado de la ejecutante, acaecido el día 20-julio-2020, se profirió Auto fechado 08-julio-2021, donde se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del 20-julio-2020, lo que incluye el Auto calendado 30-noviembre-2020.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta el escrito presentado en anterior oportunidad por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A., mediante el cual aportó documento que contiene CESIÓN DE CRÉDITO que a favor de dicha sociedad hace la entidad bancaria aquí ejecutante - BBVA COLOMBIA.

Igualmente, se verifica la calidad en que actúa la solicitante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien manifiesta actuar como representante legal de AECSA S.A. y, en efecto, en el certificado de cámara de comercio que se adosa, se pudo evidenciar que ostenta el cargo de Gerente Jurídico. Ver imagen.

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

Ahora bien, para resolver el asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

*ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887>. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*

*ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

Así tenemos que, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste.

Por su parte, el Artículo 423 del CGP, expresa:

*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.*

*La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de

éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Si bien es cierto que en el numeral TERCERO de la Cesión del Crédito que se anexa, se indica: "**TERCERO. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero**", revisados los títulos ejecutivos objeto de las pretensiones, no se observa incluida tal aceptación.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener a la cesionaria AECSA S.A. como nueva acreedora, continuándose el proceso con ésta.

Finalmente se reconocerá personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la cesionaria AECSA S.A., conforme lo solicitado y en virtud del cargo que ostenta "Gerente Jurídico" y las funciones que como tal le fueron otorgadas según consta en el Certificado de Cámara de Comercio adosado. Ver imagen.

periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán

Una vez verificada la Plataforma SIRNA, advierte el Despacho que la tarjeta profesional de la togada se encuentra VIGENTE y que su correo electrónico se encuentra registrado y coincide con el indicado por en el memorial.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22461911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECS

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

## RESUELVE

**PRIMERO. PÓNGASELE** de presente al ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, la **Cesión del Crédito** del presente asunto efectuada por la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1 a favor de la sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

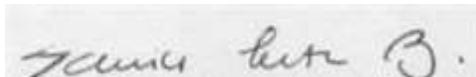
**SEGUNDO: Notificado el ejecutado** EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA de la presente providencia, **téngase a la cesionaria AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5 como nueva acreedora y demandante** de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, en reemplazo del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT.

860.003.020-1, continuándose el proceso con aquel.

**TERCERO: RECONÓZCASE** a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A., conforme a las consideraciones esgrimidas en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdaafc06ccbcaa7fc513c89d91a8c24f699381be37966980e296b19b71da680**

Documento generado en 05/05/2022 11:47:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**